

Departamento de Servicios Terrenales

RADIODIFUSIÓN SONORA CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA REGIÓN 1 Y PARTE DE LA REGIÓN 3 – AFGANISTÁN Y REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN, GINEBRA, 1984

1 Introducción

En la Conferencia Administrativa Regional para la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia para los países de la Región 1 y parte de la Región 3, Afganistán y la República Islámica del Irán, que se celebró en Ginebra en 1984, se adoptó un Plan para las estaciones de radiodifusión que funcionan en la banda 87,5-108 MHz.

Este Plan, que entró en vigor el 1 de julio de 1987, contenía 51 168 estaciones además de las 1 329 del Apéndice al Plan (las asignaciones han de ser coordinadas tras la Conferencia). El Plan establecido contiene actualmente 84 850 asignaciones de frecuencias (septiembre de 2020).

2 Procedimiento del Artículo 4

El Acuerdo prevé un procedimiento de modificación del Plan, que se describe en el Artículo 4. Los organigramas en que se describe el procedimiento de modificación del Plan GE84 están en el sitio web de la UIT, en la dirección: http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/broadcast/plans/Documents/GE84_Article%204.pdf.

Dicho procedimiento permite modificar las características de las asignaciones de frecuencias o incluir nuevas asignaciones.

Se han diseñado herramientas de aplicación web, *dedicadas a la radiodifusión en FM*, parte de **eBCD2.0**, para ayudar a las administraciones en la planificación de sus servicios de radiodifusión de sonido en FM en ondas métricas, de acuerdo con el Acuerdo GE84, que están disponibles en el siguiente enlace (se requiere una conexión TIES):

<https://www.itu.int/ITU-R/eBCDMVC/ECalculations>

En la misma página web, bajo el epígrafe *eTools Documentations* y a nivel de los resultados del cálculo detallado para cada trabajo, pueden consultarse los documentos en los que se describen las funcionalidades de las *herramientas relacionadas con el GE84*.

2.1 Procedimiento de modificación o adición de asignaciones

Las administraciones que desean modificar las características de una asignación que figura en el Plan o incorporar asignaciones nuevas, han de llegar a un acuerdo directamente con las administraciones cuyos servicios pueden verse afectados y comunicar las características de la modificación o adición a la BR por medio de la aplicación web WISFAT utilizando un formulario de notificación en formato electrónico T01 (véase la página <https://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/tpr/Pages/FMTVNotices.aspx>), indicando el nombre de las administraciones con las que se ha llegado a un acuerdo.

La Oficina determina las asignaciones de frecuencias conformes al Plan que corren el riesgo de verse afectadas y publica las características de las modificaciones en la Parte A de la Sección Especial GE84 junto con el nombre de las administraciones que han dado su consentimiento y de las que aún no lo han dado.

En el procedimiento descrito en el Artículo 4 se tienen en cuenta no sólo las estaciones de radiodifusión sonora, sino también otros servicios (BT, ILS/VOR, fijo, móvil). Se han adoptado detallados criterios técnicos basados fundamentalmente en los límites de la intensidad de campo con el fin de dar cabida a este intercambio entre las estaciones de radiodifusión y otros servicios.

Una propuesta de modificación debe ser objeto de un Acuerdo cuando la asignación no respete determinados límites con respecto a las asignaciones siguientes de un país vecino:

- las estaciones de radiodifusión conformes al Plan; los límites equivalen a las distancias mínimas entre la asignación propuesta y la frontera del país vecino;
- para evitar rechazos injustificados, el Acuerdo especifica el incremento de la intensidad de campo interferente que la administración consultada debe aceptar en principio (§ 4.3.7.1);
- las estaciones de televisión conformes al Acuerdo de Estocolmo (1961) en la banda 87,5-100 MHz; los límites son igualmente las distancias mínimas entre la asignación propuesta y la frontera del país vecino;
- las estaciones del servicio fijo; los límites son los valores de la intensidad de campo en el lugar en que se encuentre la estación fija;
- las estaciones del servicio móvil; los límites son los valores de la intensidad de campo en el lugar en que se encuentre la estación base;
- las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda por encima de 108 MHz; los límites son las distancias mínimas entre la asignación propuesta y la frontera del país vecino.

El plazo para formular observaciones, ya sea a la administración o a la BR, es de 100 días a partir de la fecha de publicación en la Parte A.

Si no llega ninguna observación en el plazo de 100 días o si se alcanza un acuerdo con las administraciones que hubieran formulado observaciones, la administración en nombre de la cual se ha publicado la modificación propuesta informa de ello a la BR e indica las características definitivas de la asignación, así como el nombre de las administraciones con las que ha llegado a un acuerdo, por medio del formulario TB3 en formato electrónico (por medio de la aplicación web WISFAT).

La Oficina publica esta información en la Parte B de la Sección Especial GE84 en el DVD-ROM BR IFIC y actualiza el Plan.

También se facilita una versión pdf de la publicación en el sitio web de la UIT, en la URL siguiente: <https://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/brific/Pages/default.aspx>.

Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1.3 de la Parte A2 y 4.6.1 de la Parte A5 de la última versión de las Reglas de Procedimiento, ahora se suprimen las frecuencias pendientes en la fase de coordinación después de 2 años y 100 días.

2.2 Procedimiento simplificado

Se aplica un procedimiento simplificado en caso de modificaciones de menor importancia –pequeños cambios de las coordenadas geográficas, por ejemplo– o modificaciones que no tienen por efecto limitar la probabilidad de interferencia como las reducciones de potencia. Esas modificaciones se publican directamente en la Parte B de la Sección Especial GE84 y se introducen en el Plan.

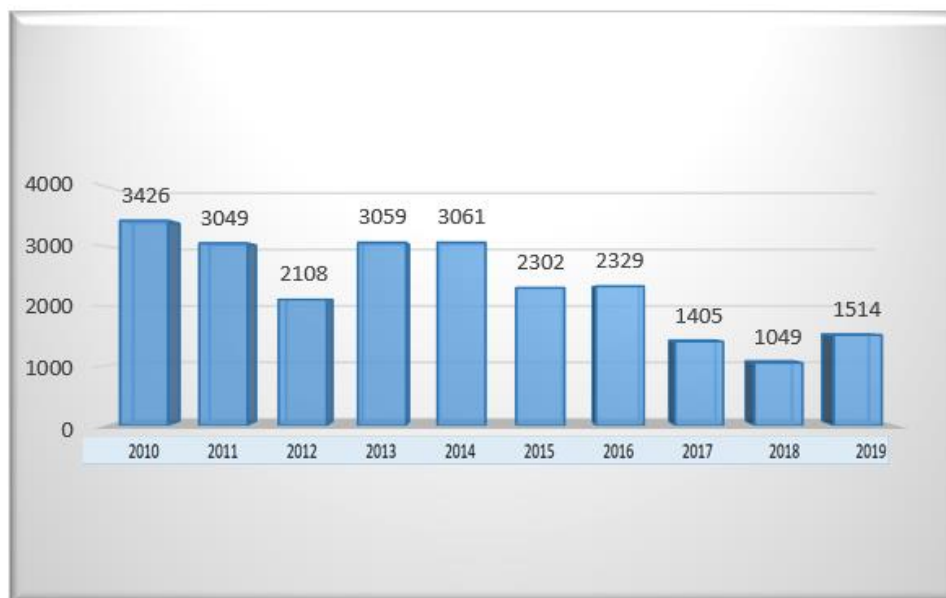
2.3 Supresión de una asignación

Las administraciones que deseen suprimir una asignación con arreglo al Acuerdo deben informar inmediatamente de ello a la BR a través del formulario de notificación TB5 en formato electrónico (a través de la aplicación web WISFAT). La Oficina publica dicha información en la Parte C de la Sección Especial GE84 y actualiza el Plan.

3 Estadísticas

En el siguiente gráfico se indica el número de modificaciones publicadas en los últimos diez años.

Evolución del Plan GE84



4 Notificación de las asignaciones de frecuencias

El procedimiento de notificación que se describe en el Artículo 7 del Acuerdo se aplica únicamente en el caso de poner en servicio una asignación.

Las administraciones que desean poner en servicio una asignación de radiodifusión conforme al Acuerdo, deben notificarlo a la BR con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR).

Si la asignación puesta en servicio se ajusta a las características técnicas que se describen en el Plan para dicha asignación, se inscribe en el Registro Internacional de Frecuencias (comúnmente denominado MIFR).

Debe seguirse el siguiente procedimiento:

- La administración envía una solicitud de notificación a la BR (formulario de notificación T01 o TB2).
- La BR publica las características de la asignación en la Parte I de la BR IFIC como acuse de recibo.
- La BR examina la asignación según lo dispuesto en el Artículo 11 y emite una conclusión:
 - favorable, si las características son conformes al RR y al Plan. La asignación se publica en la Parte II de la BR IFIC y se inscribe en el Registro Internacional de Frecuencias comúnmente denominado el MIFR;
 - desfavorable, si las características no son conformes al RR o al Plan. La asignación se publica en la Parte III y se remite a la administración.

Referencias

Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3), Ginebra, 1984, pueden consultarse en la página web de la UIT, en la URL siguiente:

<https://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/broadcast/Pages/FMTV.aspx>.

Directrices FMTV – disponible en el sitio web de la UIT, en la URL siguiente:

[https://www.itu.int/en/ITU-](https://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/tpr/Documents/FMTV/English_Guidelines/BS_VHF_UHF_GuideLines_web.pdf)

[R/terrestrial/tpr/Documents/FMTV/English_Guidelines/BS_VHF_UHF_GuideLines_web.pdf](https://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/tpr/Documents/FMTV/English_Guidelines/BS_VHF_UHF_GuideLines_web.pdf).

Reglas de Procedimiento – disponibles en el sitio web de la UIT, en la URL siguiente:

<http://www.itu.int/pub/R-REG-ROP/es>.
